Rad.761114003001-2021-000029-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Octubre doce (12) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOSE JAMES VELASQUEZ AMADO. C.C 14.880.707
CAUSANTE: RAQUEL AMADO.C.C 29.278.962
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-000190-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1890

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, informando de la inscripción del embargo decretado, y constancia del registro de la medida aquí decretada. Conforme a lo anterior se procederá con el decreto del secuestro, realizando la comisión a que haya lugar.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

1). DECRETAR el secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-36972**,** y número de catastro 76111010100000348002400000000, cuyos linderos y demás características se dan por reproducidas en este proveído, de propiedad de la causante **RAQUEL AMADO.**

2). COMISIONAR: al Municipio de Buga Valle – Alcaldía Municipal, para que proceda a la ejecución de la presente diligencia de secuestro. Que ante el deber y obligación constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción que tiene el juez consagrados en la norma procesal, cumplan con lo comisionado. **Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.**

NOTIFIQUESE

Mariela R

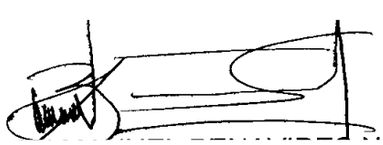

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy ***23*** **DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. *184***.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f499a68625e71c2d7f81a08a6a35a8371713819ccc3fd4468bb5daaaf6427e8**
Documento generado en 22/11/2021 07:19:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica